

REGLAMENTO DEL FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 1. Por acuerdo de la asamblea del Consejo General del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**, celebrado en la ciudad de Manzanillo, Col., el día veintiséis de Septiembre del año dos mil catorce, en su punto número sexto del orden del día, asuntos específicos de carácter general, se aprobó por unanimidad la creación del **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**, que haga posible el otorgamiento de nuevos y mejores servicios.

ARTÍCULO 2. El domicilio social del **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**, será en la Av. Gonzalo de Sandoval No. 350, colonia las Víboras, Código Postal 28040 de la ciudad de Colima. Se podrán establecer agencias, sucursales dentro del mismo estado, con sus respectivos responsables.

CAPÍTULO II DEFINICIONES, OBJETO Y DURACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 3. En el presente Reglamento esta institución se denominará indistintamente: **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA O FASUTUC**.

ARTÍCULO 4. El **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA** tiene por objeto:

- Fomentar el hábito del ahorro entre sus agremiados.
- Ofrecer servicios de ahorro y préstamo
- Establecer una ayuda por defunción para los beneficiarios que el socio determine en caso de fallecimiento.
- Crear un fondo de jubilación digna.

ARTÍCULO 5. El **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**, se integra de las siguientes vertientes:

- I. Fondo de Ahorro y Préstamo.
- II. Fondo de Ayuda por Defunción.
- III. Fondo para el Retiro por Jubilación.

ARTÍCULO 6. La duración del **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**, será por tiempo indefinido, a partir de la firma de la presente Acta Constitutiva.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7. Formarán parte del **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**, en calidad de socios, los trabajadores sindicalizados de la Universidad de Colima, que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento y que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- I. Ser trabajador sindicalizado de la Universidad de Colima.
- II. Los trabajadores de confianza, que cuenten con plaza base.
- III. Trabajadores que se encuentren pensionados y jubilados de la Universidad de Colima, exclusivamente para los efectos de la Ayuda por Defunción.

ARTÍCULO 8. Para los trabajadores que hayan adquirido recientemente la calidad de Trabajador Sindicalizado de la Universidad de Colima, será obligatorio su registro en las tres vertientes con un bono como mínimo para adquirir la calidad de socio.

ARTÍCULO 9. Los trabajadores que tramiten su adhesión al FASUTUC lo harán automáticamente a las tres vertientes del artículo cinco.

ARTÍCULO 10. Con la solicitud de ingreso al **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**, se deberá suscribir cédula testamentaria para designar beneficiarios, misma que podrá ser modificada de conformidad con la última voluntad del socio, sugiriéndoles que sean mayores de edad. Recibiendo la sumatoria del saldo a favor, entre los beneficiarios designados en proporción al porcentaje indicado para cada uno de ellos.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA DEL FONDO

ARTÍCULO 11. El Fondo de Ayuda Sindical se integra:

- I. Con el importe de los bonos que adquieran los socios del Fondo de Ahorro y Préstamo.
- II. Con la aportación quincenal que efectúe cada uno de los socios para recibir los beneficios de la Ayuda de Defunción.
- III. Con las aportaciones de los socios para integrar el Fondo de Retiro por Jubilación.
- IV. Con los intereses que se generen por las inversiones y los préstamos otorgados a los socios.
- V. Con las donaciones que recibiere y cualquier otro ingreso adquirido mediante título legítimo.

ARTÍCULO 12. Cada una de las vertientes manejará sus ingresos y egresos de manera independiente.

ARTÍCULO 13. Todos los recursos recabados por el **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**, se depositarán en una cuenta de Institución Bancaria, mismo que se encargará de los planes de inversión más redituables.

CAPÍTULO V. DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

ARTÍCULO 14. Para tener derecho al servicio del Fondo de Ahorro y Préstamo, se deberán cumplir por parte de los trabajadores de la Universidad de Colima los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de ingreso al Consejo de Administración del Fondo.
- II. Adquirir en forma permanente, cuando menos, un bono o máximo veinte con valor de \$50.00 c/u (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cada quincena, mismos que servirán para ir formando su propia cuenta de ahorro.

III. Autorizar, vía nómina, el descuento quincenal por los bonos adquiridos y préstamos obtenidos.

ARTÍCULO 15. Los trabajadores de la Universidad de Colima que acrediten una antigüedad mínima de 5 meses o 10 (diez) quincenas aportadas como socios del Fondo de Ahorro y Préstamo, podrán obtener el derecho de préstamos.

ARTÍCULO 16. Los tipos de préstamos con los que contará el Fondo serán los siguientes:

- I. Préstamo Automático. Son aquellos cuyo monto podrá ser por el total de lo ahorrado y se autorizará en el mismo instante de su solicitud.
- II. Préstamo Ordinario. Son aquellos cuyo monto podría ser hasta tres veces el total de sus ahorros, y su entrega se programará para los tres días posteriores a su solicitud.
- III. Préstamos Ordinarios Especiales. Son aquellos préstamos de carácter ordinario pero de aplicación específica (gastos médicos del socio o familiares directos, gastos funerarios de familiares directos, gastos por accidentes y protección del patrimonio familiar en caso de embargos). Todo esto debidamente comprobado y su autorización será inmediata.
- IV.- Préstamos prendarios o hipotecarios. Son aquellos préstamos cuyo monto podría ser hasta cinco veces el total de sus ahorros, siempre y cuando el Consejo de Administración del Fondo lo autorice, y su entrega se programará para los cinco días posteriores de su solicitud, en términos del artículo quinto transitorio de este Reglamento.

ARTÍCULO 17. Para tramitar un préstamo, se deberá presentar original y copia de credencial de elector y talón de nómina más reciente.

ARTÍCULO 18. El interés que se aplicará a los préstamos será del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 19. El plazo para pagar los préstamos automáticos y ordinarios, será en múltiplos de 4 hasta 48 quincenas.

ARTÍCULO 20. No podrá autorizarse un préstamo, cuyo descuento, sea mayor del 30% del sueldo nominal del socio, lo cual será definido por el Consejo de Administración del Fondo, al revisar la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 21. Los socios que tengan préstamo automático u ordinario vigente, no pierden el derecho a reestructurar su crédito por cualquier otro.

ARTÍCULO 22. Los préstamos automáticos y ordinarios, sólo podrá renovarse cuando haya transcurrido la mitad del plazo por el que fue concedido y se hayan cubierto los abonos correspondientes, descontando en el nuevo préstamo el saldo anterior.

ARTÍCULO 23. Los préstamos con garantía prendaria (vehículos), serán garantizados con la factura de la unidad adquirida y la adquisición de una póliza de seguro de cobertura amplia que garantice la recuperación del crédito. En caso de préstamos con garantía hipotecaria, deberá realizarse anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por conducto del interesado.

ARTÍCULO 24. Los gastos administrativos legales que se generen en la adjudicación de un préstamo prendario o hipotecario serán cubiertos por el socio solicitante.

ARTÍCULO 25. Al solicitar un préstamo el socio se compromete, a que en caso de solicitar licencia sin goce de sueldo, renuncia o despido, deberá liquidarlo con efectivo en caja en las oficinas del **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**, en caso de incumplimiento, el Fondo le aplicará el 3% mensual de interés moratorio por abono vencido hasta el cumplimiento de su obligación. En el supuesto de la licencia, renuncia o despido se da por vencido anticipadamente el plazo.

ARTÍCULO 26. Los socios que soliciten licencia sin goce de sueldo, no tendrán derecho a tramitar préstamos.

ARTÍCULO 27. Cuando un socio deje de prestar sus servicios por cualquier causa o fallecimiento se le entregará a él o sus beneficiarios, según sea el caso, el monto total de sus ahorros incluyendo los rendimientos generados al momento de su baja; descontando previamente el importe de la deuda por préstamos si lo hubiera.

ARTÍCULO 28. Si al fallecer el socio, tiene una deuda por préstamo, si no alcanzan sus ahorros e intereses para cubrirlo, el excedente se garantizará con el Fondo de Garantía.

ARTÍCULO 29. Los socios tienen derecho a ser informados sobre sus estados de cuenta, cuantas veces lo soliciten al Consejo de Administración del **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**.

ARTÍCULO 30. Los socios podrán disponer de sus ahorros una vez en el período de un año, como retiro parcial, hasta el 50% de la diferencia positiva entre su saldo deudor y acreedor, tratándose de cualquier préstamo.

ARTÍCULO 31. Al socio que, estando en servicio, se retira en forma voluntaria del Fondo, se le reintegrará el monto de lo ahorrado, más los rendimientos generados,

después de descontarle su deuda, si la hubiere, pero NO tendrá derecho a reingresar al **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**.

ARTÍCULO 32. En el mes de Enero de cada año se acreditarán a cada socio, para incrementar su ahorro, el reparto de utilidades que haya generado el ahorro por los intereses cobrados a los créditos otorgados el año anterior, una vez descontados los gastos de administración.

CAPÍTULO VI DE LA AYUDA POR DEFUNCIÓN

ARTÍCULO 33. Tendrá derecho a este servicio el trabajador de la Universidad de Colima, que cumpla con el artículo siete del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. Para tener derecho a la Ayuda por Defunción, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de ingreso, al Consejo de Administración del Fondo.
- II. Aportar en forma permanente una cuota de \$20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.) quincenales, descontados vía nómina, o por pagos directos quincenales, en los casos de jubilados, pensionados y quienes disfruten de alguna licencia sin goce de sueldo.
- III. Estar al corriente en sus pagos, o bien con un atraso máximo de seis quincenas, por razones plenamente justificadas.

ARTÍCULO 35. En caso de fallecimiento del socio, el fondo pagará a los beneficiarios la cantidad de \$15,000.00, como ayuda por defunción, siempre y cuando cumpla con las cotizaciones del artículo cuarto de transitorios.

ARTÍCULO 36. Los socios que a su fallecimiento, no estén al corriente en su pago por siete o hasta doce quincenas, se les entregará a sus beneficiarios únicamente la cantidad de \$7,500.00, como ayuda por Defunción. Si excede el plazo mencionado, se perderá el derecho de recibir este beneficio.

ARTÍCULO 37. El socio que se retire voluntariamente del **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**, no tendrá derecho de recibir retribución alguna por sus aportaciones al Fondo de Ayuda por Defunción.

ARTÍCULO 38. En caso de cambio de adscripción a otro centro de trabajo de la Universidad de Colima, el socio conservará intactos todos sus beneficios.

CAPÍTULO VII DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 39. Para el pago de la Ayuda por Defunción a los beneficiarios de los socios que fallezcan, será necesario cubrir los requisitos siguientes:

- I. Acta certificada de nacimiento y defunción del socio.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del o los beneficiarios.
- III. Original y copia simple de su credencial de elector u otro documento oficial (cédula profesional, cartilla militar o pasaporte).

ARTÍCULO 40. En los casos en que por alguna circunstancia no se hayan designado beneficiarios, o que todos los designados en la última cédula testamentaria hubieren fallecido, los presuntos beneficiarios se determinarán conforme a lo previsto en los Códigos Civil y Procedimientos Civiles del Estado de Colima.

ARTÍCULO 41. Si en el término de un año no se presentara o localizara por parte del Consejo de Administración del Fondo, ninguna persona para reclamar el beneficio de esta mutualidad, la cantidad correspondiente se incorporará a los activos del **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.**

CAPÍTULO VIII DEL FONDO DE RETIRO POR JUBILACIÓN

ARTÍCULO 42. Formarán parte de este Fondo, los socios que cumplan con el artículo 7 del presente Reglamento en sus fracciones I y II.

ARTÍCULO 43. La cuota de aportación para este Fondo será de \$ 50.00 y se cubrirá mediante descuento quincenal por nómina.

ARTÍCULO 44. Podrán gozar del beneficio del retiro:

- I. Los socios que se retiren por haber cumplido su tiempo laboral de jubilación.
- II. Los socios incapacitados por el IMSS o por cesantía en edad avanzada o por vejez.

ARTÍCULO 45. El monto del beneficio de retiro será por la cantidad de \$ 60,000.00 y estará en función de los años cotizados a la fecha de su pensión o jubilación y se cubrirá en la proporción de la siguiente tabla:

Años cotizados	Porcentaje	Años cotizados	Porcentaje
1	6%	16	56%
2	10%	17	60%
3	13%	18	63%
4	16%	19	66%
5	20%	20	70%
6	23%	21	73%
7	26%	22	76%
8	30%	23	80%
9	33%	24	83%
10	36%	25	86%
11	40%	26	90%
12	43%	27	93%
13	46%	28	96%
14	50%	29 en adelante	100%
15	53%		

ARTÍCULO 46. La aplicación de los porcentajes, a que refiere el artículo anterior será sujeta de revisión cada cinco años.

ARTÍCULO 47. El socio que se retire en forma voluntaria o sea suspendido en forma definitiva de sus labores, sólo tendrá derecho a recuperar las cuotas aportadas durante el periodo que estuvo activo.

ARTÍCULO 48. En caso de fallecimiento de un socio, sus beneficiarios, recibirán el porcentaje correspondiente al periodo cotizado.

ARTÍCULO 49. Para tramitar el beneficio por pensión o jubilación, deberán entregarse al Consejo de Administración del **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**, los siguientes documentos:

- I. Copia del dictamen de pensión o jubilación.
- II. Copia de acta de nacimiento.
- III. Copia del último talón de nómina.
- IV. Copia de credencial de elector vigente.
- V. Dictamen de medicina del trabajo expedido por el IMSS.

ARTÍCULO 50. Los documentos a que se refiere el artículo anterior, deberán entregarse a más tardar, en el mes inmediato a la última aportación nominal del socio.

ARTÍCULO 51. Todos los socios que hayan entregado en tiempo y forma sus documentos, recibirán el pago de los beneficios en la primera quincena del segundo mes posterior a su jubilación.

CAPÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 52. El órgano permanente que regirá las funciones del Fondo será el Consejo de Administración del Fondo que estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o definitivas de los propietarios. El Consejo de Administración contará permanentemente con la asesoría profesional y técnica del Profesor Sergio Viera Maldonado y del Ingeniero Salvador Verduzco González, quienes por su probada experiencia en el funcionamiento de otros fondos similares, tendrán las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la normatividad y la operatividad adecuada respecto del Fondo, haciendo las observaciones correspondientes al Consejo de Administración que tendrá la obligación de tomarlas en cuenta y en su caso ejecutarlas.

ARTÍCULO 53. Los miembros del Consejo de Administración del Fondo serán designados por única ocasión y por ser la creación del mismo, por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima.

ARTÍCULO 54. Los miembros del Consejo de Administración del Fondo durarán en funciones cuatro años, y no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el periodo siguiente al término de su gestión, y será la asamblea general de socios quien decida los nuevos nombramientos en el Consejo de Administración del Fondo, recomendándose a los socios del fondo, que cuando vayan a elegir al nuevo Consejo, éste sea electo de manera cíclica, por ejemplo que salga el Presidente y que el Secretario ocupe su lugar, que el Tesorero pase a ocupar el puesto del Secretario, y el nuevo integrante del Consejo sea el que ocupe el lugar del Tesorero; así sucesivamente, con la finalidad del que el Fondo siempre quede con personal de amplia experiencia para el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 55. Para ser integrante del Consejo de Administración del **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**, se requiere ser trabajador sindicalizado y tener cuando menos cinco años de antigüedad, y tres años de pertenecer al fondo como socio.

ARTÍCULO 56. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración del Fondo:

- I. Actuar, por conducto del Presidente del Consejo de Administración del Fondo, como representante legal al **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**, con poder pleno y general para pleitos, cobranzas y administración.
- II. Realizar cada mes asamblea ordinaria del Consejo de Administración del Fondo y sesiones extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
- III. Organizar bajo métodos operativos de buena eficiencia, el funcionamiento del Fondo.
- IV. Efectuar los gastos indispensables para la mejor administración de este servicio, con cargo al Fondo de Ahorro y Préstamos.
- V. Auxiliarse en su trabajo por un departamento o despacho contable y administrativo.
- VI. Autorizar por medio de su Presidente, el ingreso de los socios que hayan cubierto los requisitos señalados en este Reglamento.
- VII. Autorizar la formación de un Fondo de Garantía en el Fondo de Ahorro y Préstamo.
- VIII. Autorizar con las firmas del Presidente y el Tesorero, el pago de la Ayuda por Defunción, los préstamos del Fondo de Ahorro y Préstamo, y Retiro por Jubilación o Pensión, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- IX. Manejar, con firmas mancomunadas y responsabilidad legal compartida del Presidente y el Tesorero, todo movimiento de depósitos bancarios, recibos de cuotas, manejo de cuentas y emisión de cheques.
- X. Suscribir, girar o endosar, con firmas mancomunadas y responsabilidad legal compartida del Presidente y Tesorero, cualquier título de crédito en los términos del artículo 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- XI. Aprobar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando sea benéfico para el **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA** y no se perjudique el servicio a los socios, ni se ponga en peligro el equilibrio financiero del Fondo.
- XII. Rendir un informe pormenorizado del estado general del Fondo, incluyendo los documentos contables indispensables, a los Congresos

Generales y Estatales del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA.**

- XIII. Realizar la Asamblea General de los Delegados Sindicales de los centros de trabajo en su carácter de representantes de los socios cada año, a más tardar en el mes de Marzo en la que se informará sobre la situación del Fondo en sus aspectos administrativo y financiero.
- XIV. Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos relativos al Fondo, en las Asambleas Generales de Socios.
- XV. Presentar iniciativas de reformas y adiciones a esta Reglamento, a los Congresos Generales y Estatales.
- XVI. Entregar por conducto de la estructura sindical un Reglamento a cada uno de los socios, con la finalidad de que estén informados sobre sus derechos y obligaciones.
- XVII. Ejercer las demás facultades que le otorga el presente Reglamento.

ARTÍCULO 57. El Comité Ejecutivo Central del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**, podrá glosar y fiscalizar el funcionamiento de este Fondo, en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 58. Los miembros del Consejo de Administración del Fondo estarán sujetos a sanciones por cometer faltas en perjuicio del Fondo de Ayuda Sindical.

ARTÍCULO 59. Los procedimientos y aplicación de las sanciones, se sujetarán a lo que ordene el Consejo General de Administración y al Comité Ejecutivo Central del SUTUC, según sea lo conducente, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO X PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 60. En caso de que se generen obligaciones económicas que rebasen la capacidad del Fondo, por muerte colectiva o desastres naturales, el Consejo de Administración del Fondo queda facultado para modificar temporalmente el monto de la Ayuda por Defunción y Retiro por Jubilación, requiriéndose la ratificación de la Asamblea General de Socios para tomar las medidas que garanticen la buena marcha del fondo.

ARTÍCULO 61. Para aumentar la cantidad que se entrega como Ayuda por Defunción, se deberá realizar un estudio actuarial previo, sobre la capacidad

económica del Fondo, con el propósito de garantizar la estabilidad permanente de esta Institución.

CAPÍTULO XI DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 62. Las reformas y adiciones al presente Reglamento, serán facultad de la Asamblea General de Socios, que se integrará por los Delegados Sindicales de los Centros de Trabajo a donde estén adscritos los Socios, y/o el Consejo General del SUTUC y se ratificarán, en su momento por el Congreso Estatal del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**.

ARTÍCULO 63. Los socios podrán presentar al Consejo de Administración del **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA** o a la Asamblea General de Socios, las iniciativas que estimen convenientes para reformar o adicionar este Reglamento, quienes darán curso a dichas iniciativas, conforme a lo establecido por éste estatuto.

ARTÍCULO 64. El Consejo de Administración del Fondo también tendrá la facultad de proponer adiciones y/o reformar el Reglamento del **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**, con la ratificación de la Asamblea General de Socios del Fondo, sin perjuicio de la debida ratificación ante el Congreso Estatal.

CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 65. La disolución del **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA** sólo se podrá acordar en un Congreso Estatal.

ARTÍCULO 66. Cumplida la formalidad del artículo anterior, se elaborará Acta de Disolución, que deberá expresar en detalle:

- I. El activo y pasivo del **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**.
- II. El número de socios, así como sus obligaciones.

- III. Las obligaciones para con los acreedores si las hubiera, y las providencias que se tomarán para su pago.
- IV. El destino que se dará a los fondos y propiedades del **FONDO DE AYUDA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**
- V. La persona o personas encargadas de llevar a cabo la liquidación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día veinte de enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento será difundido y entregado por conducto del Secretario General del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA** y/o los Delegados Sindicales de los Centros de Trabajo de la Universidad de Colima, en forma personal.

ARTÍCULO TERCERO. Para que los socios trabajadores de la Universidad de Colima, tengan derecho a los servicios del Fondo de Ahorro y Préstamo, se realizarán las gestiones ante las instancias correspondientes, para formalizar convenios que permitan operar descuentos directos en los cheques de los interesados.

ARTÍCULO CUARTO. Para obtener los familiares el beneficio por defunción, el socio deberá tener una antigüedad mínima de 5 meses o 10 quincenas aportadas; si no las tuviese el Consejo de Administración del Fondo, pagará en proporción a las quincenas que cotizó.

ARTÍCULO QUINTO. .- Lo dispuesto en la fracción IV del artículo dieciséis de este Reglamento entrará en vigor después del tercer año de operación del Fondo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente reglamento tendrá vigencia sin reforma alguna durante los primeros tres años a partir de la creación del fondo, con excepciones de aquellas que indispensablemente se requieran por causa emergente o para el debido funcionamiento del Fondo, y posteriormente conservará su vigencia con la salvedad de que las subsecuentes reformas y adiciones al presente Reglamento, serán facultad de la Asamblea General de Socios y/o Consejo General del SUTUC, con la ratificación del Congreso Estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración del Fondo.

ARTÍCULO OCTAVO. Será presidente honorario del Fondo, el actual Secretario General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, el Lic. LUIS ENRIQUE ZAMORANO MANRÍQUEZ, quién no formará parte del Consejo de Administración del Fondo.

ARTÍCULO NOVENO. El Consejo de Administración queda conformado con los siguientes nombramientos: **PRESIDENTE:** MIGUEL GONZÁLEZ CERVANTES Una firma **SUPLENTE:** SALVADOR HERNÁNDEZ ORNELAS una firma **SECRETARIO:** ÚLISES ÁLVAREZ ALCÁNTAR una firma **SUPLENTE:** ALEJANDRO CASTILLO LARIOS Una firma **TESORERO:** MA. DEL ROSARIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ Una firma **SUPLENTE:** SANDRA YOLANDA RAMÍREZ SANTILLÁN. Una firma. Dado por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima, LIC. LUIS ENRIQUE ZAMORANO MANRIQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 4 de los Estatutos del Sindicato, y el Secretario de Finanzas del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima LIC. ULISES ALVAREZ ALCANTAR, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 4 y fracción X del artículo 39 de los Estatutos del Sindicato, en las instalaciones **del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima**, sito en Av. Gonzalo de Sandoval 350, colonia las Víboras, de la ciudad de Colima, Col., a los 05 días del mes de Enero del dos mil quince. **LUIS ENRIQUE ZAMORANO MANRIQUEZ** una firma SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA. **ÚLISES ÁLVAREZ ALCÁNTAR** una firma SECRETARIO DE FINANZAS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA. Ordenando la protocolización ante Notario del presente reglamento y los nombramientos correspondientes, instruyendo al Secretario Jurídico del **Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima**, LIC. IGNACIO TOSCANO RAMÍREZ para su cumplimiento”.

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes cláusulas:

-----**CLAUSULAS**-----

PRIMERA.- Quedan formalizados todos y cada uno de los acuerdos adoptados en el Acta de Asamblea No. 6 seis, celebrada por los integrantes del Consejo General del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA el día 26 veintiséis de Septiembre del año 2014 dos mil catorce, así como también el Reglamento del Fondo de Ayuda del referido Sindicato de fecha 05 cinco de Enero del presente año, los que se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA.- Con lo inscrito anteriormente queda **PROTOCOLIZADO** el contenido Acta de Asamblea No. 6 seis, celebrada por los integrantes del Consejo General del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA** el día 26 veintiséis de Septiembre del año 2014 dos mil catorce. Así como también el Reglamento del Fondo de Ayuda del referido Sindicato de fecha 05 cinco de Enero del presente año, que se transcribieron íntegramente en el presente instrumento, interponiendo al efecto la autoridad de mi oficio, para que se le de en juicio y fuera de él, la validez que merece.